

**INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA
P R E S E N T E S.-**

Los saludamos cordialmente y aprovechamos para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, que habrá de celebrarse el día **miércoles 12 de agosto del año en curso, a las 11:00 horas**, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación del escrito presentado por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la intervención a efecto de emitir la disposición del carácter general a través de la cual se establezca, respecto de los recursos recaudados derivados de lo establecido en la Cláusula Decima Novena, fracción VI, inciso A, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, las bases, montos y plazos de su distribución para los municipios que conforman este Estado, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios en la parte municipal, que se establecen en la propia Ley de Coordinación Fiscal.

IV.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reiteramos la seguridad de nuestra consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de agosto de 2020.

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR
PRESIDENTA DE LA PRIMERA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**C. DIP. ROGELIO M. DÍAZ BROWN RAMSBURGH
PRESIDENTE DE LA SEGUNDA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE
HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA PLATT SALAZAR

LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

LÁZARO ESPINOZA MENDÍCIL

MARTÍN MATRECITOS FLORES

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ORLANDO SALIDO RIVERA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue remitido para estudio, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la intervención a efecto de emitir la disposición del carácter general a través de la cual se establezca, respecto de los recursos recaudados derivados de lo establecido en la Cláusula Decima Novena, fracción VI, inciso A, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, las bases, montos y plazos de su distribución para los municipios que conforman este Estado, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios en la parte municipal, que se establecen en la propia Ley de Coordinación Fiscal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito en estudio fue presentado el día 26 de mayo del 2020, mismo que es del tenor siguiente:

“Me refiero al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de diciembre de 2019, y en seguimiento a los incentivos económicos establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora y en atención a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena, fracción VI, inciso A del ya citado convenio, recientemente modificado mediante el acuerdo suscrito y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de abril del 2020, que para una mejor comprensión se transcribe a continuación en la parte que interesa:

“...VI. Por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre la renta a que se refiere la cláusula décima primera de este Convenio, conforme a lo siguiente:

A. 70% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto señalado en este apartado A, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual que refiere la cláusula trigésima segunda, primer párrafo del presente

Convenio, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que para tal efecto emita la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

De la recaudación total que la entidad perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos de este apartado A, deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local de la entidad...”

Sobre este particular y con el único propósito de estar en posibilidad de participar a la brevedad lo correspondiente a los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, de conformidad con lo que dispone el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se solicita su oportuna intervención a efecto de emitir la disposición de carácter general a través de la cual se establezca, respecto de los recursos recaudados derivados de lo establecido en la citada y transcrita Cláusula Décima Novena, fracción VI, inciso A, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, las bases, montos y plazos de su distribución a los municipios que conforman el Estado de Sonora, atendiendo principalmente a los incentivos recuadatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, que se establecen en la propia Ley de Coordinación Fiscal.”

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo del escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Estado de Sonora y sus municipios forman parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en razón del Convenio de Adhesión a este Sistema signado entre los Gobiernos Federal y Estatal, previa aprobación de este Congreso del Estado. Así, la participación que le corresponda en ingresos federales se encuentra normada por la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento que también prevé las proporciones a favor de los municipios de los montos totales que perciba el Estado de participaciones federales.

De conformidad a lo que establecen los artículos 139, inciso C, de la Constitución Política Local y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, es atribución de esta Soberanía establecer mediante disposiciones de carácter general las bases para la distribución de las participaciones federales a los municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente de repartición. Dicho mecanismo deberá, por una parte, permitir a los municipios desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden, una vez establecidas las participaciones que percibirá el Estado; y, por otra parte, que la distribución entre los municipios de los recursos financieros provenientes de los fondos federales y de los impuestos federales administrados por el Gobierno del Estado, se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad y proporcionalidad, así como atendiendo a los incentivos recaudatorios y principio resarcitorios contenido en la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTA.- Las participaciones federales representan parte de los recursos que son aportados por los ciudadanos, a través del pago de contribuciones, para el sostenimiento de las funciones de los diferentes niveles de gobierno. Además, representan la reposición de los gravámenes locales suspendidos con motivo de la coordinación fiscal. Adicionalmente, cuentan con la ventaja de participar al Estado y sus municipios de la

recaudación de los conceptos más importantes de los ingresos fiscales federales, proporcionalmente superiores de aquellos que se derivarían de las fuentes fiscales liberadas por los municipios.

Las participaciones federales representan un factor esencial para las haciendas municipales, dado que son la fuente de ingresos más importante en virtud de su monto, permanencia y regularidad, por lo que la distribución que de ellas se efectúe debe responder a criterios y mecanismos técnicos que expresen con absoluta claridad los principios de equidad y proporcionalidad señalados.

QUINTA.- Quedó establecido en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, en seguimiento a los incentivos económicos establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora y en atención a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena, fracción VI, inciso A del ya citado convenio, recientemente modificada mediante el Acuerdo suscrito y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de abril del 2020, que a la letra dice:

“VI. Por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre la renta a que se refiere la cláusula décima primera de este Convenio, conforme a lo siguiente:

A. 70% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto señalado en este apartado A, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo

anual que refiere la cláusula trigésima segunda, primer párrafo del presente Convenio, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que para tal efecto emita la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

De la recaudación total que la entidad perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos de este apartado A, deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local de la entidad.”

Con relación a esta reforma se propone que el referido impuesto participable sea distribuido en base a la proporción que haya recibido cada municipio dentro del total de participaciones enteradas a los municipios del Estado en 2019, por concepto de los Fondos General, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Tenencia, Automóviles Nuevos, de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del ISAN, Especial sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel.

Con dicha propuesta, al mes de junio del año en curso, la proyección que nos hizo llegar la Secretaría de Hacienda de los recursos obtenidos por dicho concepto es la siguiente:

**DISTRIBUCION POR MUNICIPIO DEL MONTO RECAUDADO
POR ISR DE BIENES INMUEBLES EN EL ESTADO POR LOS
MESES DE ENERO A JUNIO 2020**

Municipios	Coefficiente efectivo 2020	20% ISR de bienes inmuebles 4,273,652.20
Aconchi	0.002588546	11,062.55
Agua Prieta	0.023530168	100,559.75
Alamos	0.015179616	64,872.40
Altar	0.004381450	18,724.79
Arivechi	0.002299435	9,826.99
Arizpe	0.003350557	14,319.11
Atil	0.002026292	8,659.67
Bacadehuachi	0.002184546	9,335.99

Bacanora	0.002147184	9,176.32
Bacerac	0.002310066	9,872.42
Bacoachi	0.002244265	9,591.21
Bacum	0.012504494	53,439.86
Banamichi	0.002251305	9,621.30
Baviacora	0.003236442	13,831.43
Bavispe	0.002185909	9,341.81
Benito Juárez	0.008680366	37,096.86
Benjamin Hill	0.004305766	18,401.35
Caborca	0.029447537	125,848.53
Cajeme	0.144315898	616,755.96
Cananea	0.018699011	79,913.07
Carbo	0.003457925	14,777.97
Cucurpe	0.002108064	9,009.13
Cumpas	0.004397353	18,792.76
Divisaderos	0.001988332	8,497.44
Empalme	0.022697937	97,003.09
Etchojoa	0.025053749	107,071.01
Fronteras	0.004723298	20,185.73
General Plutarco Elías Calles	0.006538065	27,941.42
Granados	0.002164134	9,248.76
Guaymas	0.056858104	242,991.76
Hermosillo	0.227702484	973,121.22
Huachinera	0.002291989	9,795.17
Huasabas	0.002071335	8,852.16
Huatabampo	0.030299944	129,491.42
Huepac	0.002129283	9,099.82
Imuris	0.004990056	21,325.76
La Colorada	0.002566910	10,970.08
Magdalena de Kino	0.011562404	49,413.69
Mazatan	0.002348595	10,037.08
Moctezuma	0.003538432	15,122.03
Naco	0.003683888	15,743.66
Nacori Chico	0.002789131	11,919.77
Nacozari de García	0.010595034	45,279.49
Navojoa	0.064714872	276,568.86
Nogales	0.061405980	262,427.80
Onavas	0.001936137	8,274.38
Opodepe	0.002906534	12,421.52
Oquitoa	0.001955652	8,357.78
Pitiquito	0.004976335	21,267.12

Puerto Peñasco	0.013750805	58,766.16
Quiriego	0.003257727	13,922.39
Rayón	0.002347544	10,032.59
Rosario	0.004353262	18,604.33
Sahuaripa	0.004970658	21,242.86
San Felipe de Jesús	0.001911555	8,169.32
San Ignacio Río Muerto	0.005311592	22,699.90
San Javier	0.001916438	8,190.19
San Luis Río Colorado	0.056999241	243,594.93
San Miguel de Horcasitas	0.002586936	11,055.66
San Pedro de la Cueva	0.002430404	10,386.70
Santa Ana	0.006934813	29,636.98
Santa Cruz	0.002168675	9,268.16
Saric	0.002474244	10,574.06
Soyopa	0.002466932	10,542.81
Suaqui Grande	0.002172170	9,283.10
Tepache	0.002637039	11,269.79
Trincheras	0.002381138	10,176.16
Tubutama	0.002425526	10,365.85
Ures	0.005632959	24,073.31
Villa Hidalgo	0.002403302	10,270.88
Villa Pesqueira	0.002337713	9,990.57
Yécora	0.003808520	16,276.29
Suma	1.000000000	4,273,652.20

Con base en estos recursos participables derivados del Impuesto sobre la Renta que se causa por la enajenación de bienes inmuebles en el Estado de Sonora, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es que se requiere adicionar el Decreto de Factores para 2020, para incluir un **ARTÍCULO 14 BIS**, y se establezca el mecanismo de distribución que resulte ser proporcional y equitativo que permita participar de sus rendimientos y beneficie a los 72 municipios sonorenses.

De igual forma, es necesario adicionar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 para el Estado de Sonora, donde se incluya en el artículo 2, fracción IX, el numeral 9 y se participe de sus rendimientos y beneficie a los 72 municipios sonorenses.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020 Y A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- Que adiciona un artículo 14 Bis al Decreto que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 BIS.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de inmuebles, en términos de los dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se distribuirán conforme a lo siguiente fórmula:

$$ISREBI_{i,20} = \frac{Participaciones_{i,19}}{Participaciones_{19}}$$

Donde:

$ISREBI_{i,20}$ Coeficiente del municipio i para el ejercicio fiscal 2020;

$Participaciones_{i,19}$ Monto total de Participaciones federales efectivamente transferidas al Municipio i en el ejercicio fiscal 2019, correspondientes al Fondo General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios y de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel

$Participaciones_{19}$ Monto total de Participaciones federales efectivamente transferidas a los Municipios en el ejercicio fiscal 2019, correspondientes al Fondo General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios y de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el numeral 9 a la fracción IX del artículo 2º de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo a los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:

1 al 8.- ...

9.- Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles. 20%

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del 2020.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de agosto de 2020.

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ